



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-3345-APN-ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Noviembre de 2021

Referencia: RM EX-2021-105692420-APN-SE#ME - CREACIÓN PROGRAMA "LIBROS PARA APRENDER"

VISTO la ley de Educación Nacional N° 26.206, el Expediente N° EX-2021-105692420-APN-SE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 concibe, en su artículo 2°, a la educación como un bien público y un derecho personal y social; que se erige de acuerdo con su artículo 3° como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que la citada Ley establece que el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Que asimismo instituye en su artículo 7° al Estado como garante del acceso de todos los ciudadanos a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Que entre los fines y objetivos de la Política Educativa Nacional, dispuestos por la Ley de Educación Nacional en su artículo 11 incisos a), e) y l) se confía a este Ministerio la responsabilidad de "...asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales", de "garantizar la inclusión educativa a través de (...) la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos" y de "fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento".

Que de acuerdo con el artículo 85 inciso f) de dicha norma "se dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad (...)".

Que los libros literarios y textos escolares son herramientas fundamentales tanto para estudiantes como docentes.

Que el acceso a los libros posibilita el enriquecimiento de la cultura general, mejora el desarrollo de la comprensión lectora, estimula la imaginación, facilita la construcción de conocimientos a partir de la profundización de contenidos y permite un mejor aprovechamiento de los tiempos de enseñanza y aprendizaje.

Que para colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje es necesario que tanto los/as estudiantes como

los/as docentes cuenten con sus propios libros.

Que la distribución uno a uno de libros constituye una estrategia de alto valor e impacto social, fortaleciendo los procesos de aprendizaje.

Que esa distribución permite profundizar y dar continuidad al trabajo pedagógico en los hogares.

Que asimismo se fortalece el vínculo con las familias propiciando el acompañamiento a las diferentes trayectorias respetando los diferentes tiempos y estilos de aprendizaje.

Que en virtud de lo expresado el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, propone la creación del programa "LIBROS PARA APRENDER", con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los/las estudiantes de nivel inicial, primario y secundario pertenecientes a escuelas públicas de gestión estatal, escuelas públicas de gestión privada (oferta única y/o cuota cero) y escuelas públicas de gestión social.

Que el programa propiciado se implementará mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros de literatura para nivel inicial, libros de texto para el nivel primario, libros de literatura y/o texto para nivel secundario.

Que asimismo se prevé la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente como material didáctico.

Que los libros son de los/as estudiantes, para ser utilizados en el aula con sus docentes y en el ámbito de sus hogares.

Que el programa "LEER PARA APRENDER" se inscribe en el marco de una política nacional que busca contribuir con el cumplimiento del derecho a la educación garantizando el acceso universal a libros necesarios para el aprendizaje.

Que se considerará la recomendación y selección de los títulos realizada por los especialistas designados por las máximas autoridades educativas provinciales, que integran la Comisión Asesora Nacional (CAN) representando las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa "LIBROS PARA APRENDER", en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cuyo objetivo es colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los/las estudiantes de nivel inicial, primario y secundario pertenecientes a escuelas públicas de gestión estatal, escuelas públicas de gestión privada (oferta única y/o cuota cero) y escuelas públicas de gestión social, mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros de literatura y/o texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que se entregarán libros de literatura para el nivel inicial, libros de texto para el nivel primario y libros literarios y /o de textos para el nivel secundario en las escuelas mencionadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en la titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN la facultad de dictar los actos administrativos para la ejecución del programa aprobado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Deléguese en la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCLUSIÓN y EXTENSIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a realizar las modificaciones y/o aclaraciones que resulten necesarios en los pliegos de bases y condiciones que regirán los procesos de adquisición de libros a realizarse, como así también en la base de establecimientos destinatarios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que determine el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a la Jurisdicción 70-MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme con las disponibilidades financieras y según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Digitally signed by PERCZYK Jaime
Date: 2021.11.12 10:01:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JAIME PERCZYK
Ministro
Ministerio de Educación